



Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019

### **Consultas populares no son el mecanismo idóneo para decidir sobre el subsuelo: Corte constitucional**

La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró hoy inexecutable el artículo 33 de la Ley 136 de 1994, que establecía que, cuando el desarrollo de actividades mineras, turísticas o de otro tipo, presentara un cambio significativo en el uso del suelo que diera lugar a la transformación de actividades tradicionales del municipio, se debía realizar una consulta popular para establecer si la población estaba o no de acuerdo.

La Corte consideró que el artículo 33, desconocía el artículo 105 de la Constitución Política, que establece que los municipios pueden realizar consultas populares para decidir únicamente sobre los asuntos que son competencia del respectivo departamento o municipio, así como también consideró que se debía tramitar por medio de ley orgánica, por la cual se distribuyen las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

El sector minero se muestra optimista con este fallo, pues ratifica lo que se estableció el pasado 11 de octubre en la sentencia SU-095 de 2018, la cual dispuso que las consultas populares no son el mecanismo idóneo para decidir sobre asuntos relacionados con el subsuelo y los recursos naturales no renovables.

Al respecto Juan Camilo Nariño, presidente de la Asociación Colombiana de Minería expresó: “esta decisión ratifica el orden constitucional del país acerca de las competencias entre los entes territoriales y la nación, y por tanto permite que el sector minero colombiano, que busca aportar al desarrollo de las regiones y del país, pueda desarrollarse en similares condiciones que otros sectores productivos como el turístico o el agropecuario”.

La ACM coadyuvó en el proceso argumentando que el artículo demandado vulneró y desconoció los artículos 105, 151 y 288 de la Constitución Política, que establecen que por medio de ley orgánica se asignaran las competencias de las entidades territoriales y la Nación, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

#### **Mayor Información:**

Nasly Salcedo Calderón  
Directora de Comunicaciones ACM  
Carrera 7 N° 71 – 21 Torre B Oficina 404  
Tel + 57 1 4660214